

Guadalajara, Jalisco, a 09 de julio del año 2018

RECURSO DE REVISIÓN 600/2018.

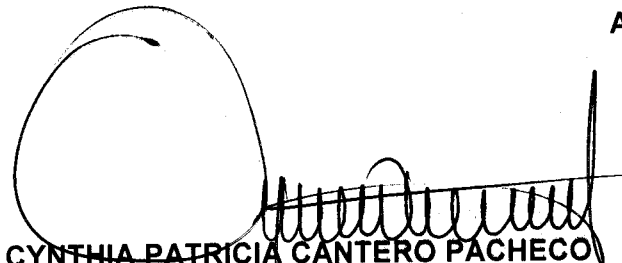
Resolución.

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA.
P r e s e n t e**

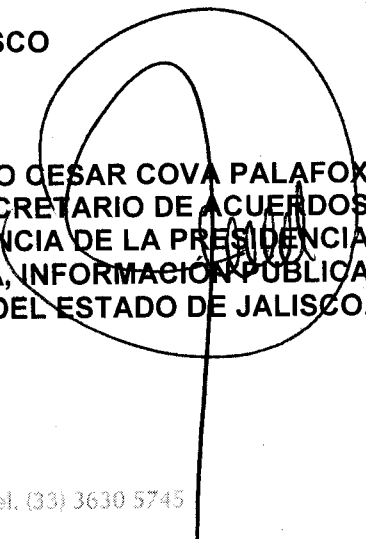
Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 04 de julio de 2018**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente



**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**



**JULIO CESAR COVA PALAFOX
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**



Ponencia

Cynthia Patricia Cantero Pacheco

Presidenta del Pleno

Número de recurso

600/2018

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

19 de abril de 2018

Universidad de Guadalajara.

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

04 de julio de 2018



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

La dirección que me dan, no permite realizar la búsqueda por concepto y en las opciones de búsqueda no da como resultado la consulta de las facturas solicitadas.



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

..le comunico que la respuesta a su solicitud encuadra en el supuesto de afirmativa (...)puede acceder a la información correspondiente a través de internet, ingresando a la siguiente liga electrónica:....



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE** el presente recurso por los actos positivos del sujeto obligado entregando la información solicitada.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 600/2017.

SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA CORRESPONDIENTE AL DÍA 04 CUATRO DE JULIO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado, **Universidad de Guadalajara**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través del correo electrónico del Instituto solicitudeseimpugnaciones@itei.org.mx, el 19 de abril de 2018 dos mil dieciocho, toda vez que la respuesta a su solicitud le fue notificada por el sujeto obligado el 13 trece de abril de 2018 dos mil dieciocho, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. El recurrente disponía de 15 días hábiles a partir de que le fue notificada la respuesta a su solicitud para interponerlo, siendo el caso que lo presentó al cuarto día hábil de haber recibido respuesta a su solicitud; por lo que el recurso que nos ocupa fue interpuesto de manera oportuna.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **X** toda vez que el sujeto obligado, entrega información que no corresponde con lo solicitado, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

VII.- Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información folio Infomex 01485918, fue consistente en requerir copia de las facturas (2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018) de los equipos electrónicos empleados para los controles de inasistencia, se adjunta lista de dependencias.

El sujeto obligado emitió respuesta en sentido afirmativo, orientándolo para acceder a la información solicitada a través de internet ingresando a la siguiente liga electrónica:

RECURSO DE REVISIÓN: 600/2017.

SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA CORRESPONDIENTE AL DÍA 04 CUATRO DE JULIO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

Sobre dicha respuesta, el hoy recurrente presentó su recurso de revisión, manifestando que en ningún lado se pueden consultar las facturas, ni proporciona la información para localizarlas como número de facturas, concepto o ningún otro campo que permite localizarlas.

Señaló que la dirección que le dieron no permite realizar la búsqueda por concepto y además al hacer una búsqueda con las opciones que da, ningún resultado permite consultar facturas de ningún tipo, no hay publicada ninguna factura en ese sitio ni de lo que pidió, ni de ningún otro asunto.

Agregó que llamo a la unidad de atención a solicitudes para preguntar cómo consultar las facturas en la dirección que le dieron y se negaron a explicarle como consultarlas, que le dijeron que tenía que acudir, que les preguntó si le explicarían paso a paso como consultarlas en la dirección de internet que le proporcionaron y le dijeron que no, que ellos solo tramitan la solicitud pero que no saben de eso de las facturas y que no podrían explicar cómo consultarlas porque ni ellos saben cómo.

En el informe de Ley el sujeto obligado manifestó que con el ánimo de realizar actos positivos, la información solicitada por el hoy recurrente ha sido requerida a las entidades universitarias con la finalidad de ponerla en acceso del recurrente, misma que será remitida a la dirección de su correo electrónico indicada en la solicitud de información que nos ocupa, lo anterior permite que se active el supuesto de causal de sobreseimiento en los términos que al efecto establece el artículo 99 fracción IV de la LTAIPEJM.

A la vista que la ponencia instructora dio a la parte recurrente para que se manifestara respecto del informe de Ley presentado por el sujeto obligado, realizó manifestaciones de inconformidad señalando que la Titular de la Unidad de Transparencia miente y carece de elementos para respaldar sus afirmaciones por lo que considera que debe ser investigada.

Que contrario a lo manifestado por el sujeto obligado, su solicitud no fue atendida, ya que la información no fue requerida a las Dependencias, ni fue entregada en tiempo, ni se indicó como consultarla conforme lo establece la Ley, reiterando que la dirección proporcionada no tiene la información solicitada lo que significa que se le ha impedido el acceso a la información pública conforme lo que señala la Ley.

Que no es necesario que el sujeto obligado realice actos positivos, basta con que indique como consultar las facturas que dice están publicadas en internet, considera que la información debió ser requerida al momento de su solicitud y no hasta ahora, adicionalmente, si la información (facturas) está en internet, basta con que explique detalladamente al ITEI, como acceder a ellas.

Cabe señalar que el sujeto obligado posteriormente a dichas manifestaciones presentó informe en alcance, el sujeto obligado informó lo siguiente:

El día 15 de junio de 2018 se remitió a la dirección de correo electrónico indicada en la solicitud de origen, la información descrita en el informe en contestación del recurso de revisión 600/2018, signado con el número de oficio CTAG/UAS/1415/2018.

No obstante, en virtud de que la información excede más de 10 MB misma que sobre pasa la capacidad de envío, por lo que se remitieron por correo electrónico 10 MB de información (que se anexan al presente en formato digital) y se le indicó al recurrente que la totalidad de la información se encuentra a su disposición en esta oficina de transparencia ubicada en la calle Pedro Moreno No. 834, Colonia Centro en Guadalajara, Jalisco que es necesario que Usted acuda con un soporte de almacenamiento de datos (memoria USB o similar) con la finalidad de proporcionarle la información.

RECURSO DE REVISIÓN: 600/2017.

SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA CORRESPONDIENTE AL DÍA 04 CUATRO DE JULIO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

En este sentido, de la vista que le dio la Ponencia Instructora al recurrente para que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, **éste no realizó manifestación alguna.**

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

El sujeto obligado mediante informe en alcance, entregó la información solicitada, remitiendo una parte a través de correo electrónico, y el resto lo puso a disposición para que fuera reproducida a través de memoria USB o similar, como a continuación se muestra:

De: Información Básica
Ac:
Cc:
Asunto: Notificación de remisión de información pública expediente UTI/0370/2018 folio 01485918
Fecha: viernes, 15 de junio de 2018 04:57:34 p. m.
Archivos adjuntos: Inf_UTI_0370_2018.zip

Remisión de información pública
Expediente UTI/0370/2018
Recurso de revisión 600/2018
Guadalajara, Jalisco
15 de junio de 2018
Notificación electrónica

Lo anterior con fundamento con lo previsto en el artículo 165 fracción I, del Reglamento de la Ley que rige la materia; así como del numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria a la Ley de la materia vigente.

De conformidad con el artículo 89.1, fracción V, y de conformidad con lo manifestado en el informe en contestación del recurso de revisión 600/2018 signado con el número de oficio CTAG/UAS/1415/2018, relativo a la solicitud de información registrada en el Sistema Infomex Jalisco con el folio 01485918 y tramitada con el número de expediente UTI/0370/2018, se le remite por medio de presente correo electrónico en archivo adjunto la información indicada en el documento antes mencionado, con las siguientes especificaciones:


- En virtud de que la información excede los 10 MB de capacidad de envío mediante el correo electrónico, la información se pondrá a su disposición en la siguiente forma:
 1. Le será remitido el equivalente a 10 MB de información al presente correo electrónico mismo que fue indicado en su solicitud;
 2. La totalidad de la información se pondrá a su disposición en formato de archivo electrónico, en las oficinas de esta Coordinación de Transparencia, ubicado en la calle Pedro Moreno No. 834, Colonia Centro en Guadalajara, Jalisco. Precizando que es necesario que Usted acuda con un soporte de almacenamiento de datos (memoria USB o similar) con la finalidad de proporcionarle la información.

Sin otra particular, le reitero un cordial saludo y la seguridad de nuestra mayor consideración.

Mtra. Natalia Mendoza Servín
Coordinadora de Transparencia y Archivo General
Secretaría General
Universidad de Guadalajara

De igual forma remitió a su informe en alcance las facturas que fueron materia de la solicitud de información y que sustentan los actos positivos realizados por el sujeto obligado, como se inserta una de ellas a manera de ejemplo:

RECURSO DE REVISIÓN: 600/2017.
 SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA.
 COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
 FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA CORRESPONDIENTE AL DÍA 04 CUATRO DE JULIO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

		KD SOLUCIONES S.A. DE C.V. Tel: [REDACTED] 1 Fax Ext: [REDACTED] 2 R.F.C.: [REDACTED] 3 EXPEDIDA EN: GUADALAJARA, JAL. 4 [REDACTED] 5 www.kdsoluciones.com		FACTURA D 9228	
FACTURADO A: UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA AV. JUAREZ # 878 Col. CENTRO RFC: UGU290907MH5 GUADALAJARA, JALISCO C.P. 44100		Pedido: 0 O.C. DE CLIENTE:		FECHA DIA MES AÑO HORA 06 11 2015 14:53:45	
				NUMERO DE CERTIFICADO [REDACTED]	
				FOLIO FISCAL [REDACTED]	
				MONEDA T.C. PESOS 16.90	

CANT.	COD.	DESCRIPCIÓN	UNITARIO	IMPORTE
1.00 EA	PROYECTOS	HP-2000 - (HP-2000-B) HANDPUNCH 2000 MEMORIA PARA 512 USUARIOS Conexión RS-232 (serial) - Incluye convertidor de serial a ethernet	\$23981.10	\$24,981.10
0.00 EA	CONS.ACC VARIOS	SWTANET2 - SOFTWARE DE CTRL. DE ASISTENCIA NOMIPLUSTA.NET STD V1.0 (MULTIEMPRESA, MULTIUSUARIO DE 3 USUARIOS, PARA HASTA 1000 EMPLEADOS) - La licencia no requiere instalación, es vitalicia	\$10695.00	\$10,695.00
0.00 EA	INST	INSTALACION/PUESTA A PUNTO/INGENIERIA - Instalación física del equipo que cubricado y cableado no mayor a 2 metros - Instalación del software de asistencia Nomiplus - Capacitación en el uso del dispositivo (trabajo asociado) - Curso de capacitación integral en el uso del software de asistencia dividido en 3 sesiones de 4 hrs c/u. - Soporte y asistencia técnica sin costo los primeros 90 días (Se recomienda adquirir política de soporte y mantenimiento)	\$6376.00	\$6,376.00

Subtotal	\$41,052.10
IVA:	\$6,568.44
TOTAL:	\$47,620.54

Si Realiza transferencia:
 Referencia Numérica: 1429
 Referencia Alfanumérica: 09228
 Enviar Ficha a: [REDACTED] 8

Cadena original del complemento de certificación digital del SAT:
 [REDACTED] 9
 Sello digital del Emisor:
 [REDACTED] 11
 Sello digital del SAT:
 [REDACTED] 12

10

Cabe mencionar que, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que el recurrente **fue omiso en manifestarse**.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez que el sujeto obligado proporcionó la información solicitada, tal y como el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causas:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso.

RECURSO DE REVISIÓN: 600/2017.

SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA CORRESPONDIENTE AL DÍA 04 CUATRO DE JULIO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

Ahora bien, en lo que respecta a que la Titular de la Unidad de Transparencia debe ser investigada, toda vez que el recurrente considera que su actuar es contrario a la Ley y ha declarado con falsedad, este pleno considera, que en la revisión del procedimiento de acceso a la información que nos ocupa, **no se advierte una actuación dolosa de parte de la Titular de la Unidad de Transparencia**, ya que si bien, la respuesta inicial emitida por el sujeto obligado, no corresponde a lo solicitado, el presente medio de defensa tiene como propósito, que el Instituto revise la respuesta del sujeto obligado sobre la procedencia de las solicitudes de información pública y resuelva con plenitud de jurisdicción lo conducente.

Aunado a lo anterior, el sujeto obligado a través de su Unidad de Transparencia desde el Informe de Ley manifestó disposición para realizar actos positivos con el objeto de satisfacer los requerimientos de información del solicitante.

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

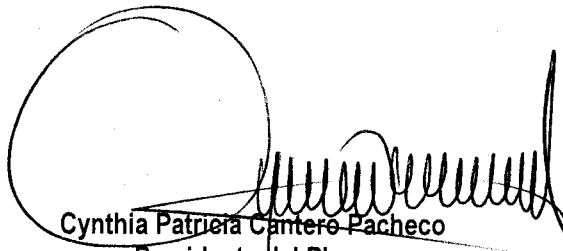
RECURSO DE REVISIÓN: 600/2017.

SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA CORRESPONDIENTE AL DÍA 04 CUATRO DE JULIO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 04 cuatro del mes de julio del año 2018 dos mil dieciocho.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Angel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 600/2018 emitida en la sesión ordinaria de fecha 04 cuatro del mes de julio del año 2018 dos mil dieciocho.